Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0103

Jueves, 3 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Eljas

EDICTO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Eljas de 30/03/2021 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA MUNICIPAL.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURIDICO.

Artículo 1.- Concepto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se regirá por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

CVE: BOP-2021-2655
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los/as ocupantes de las viviendas o locales, y los propietarios/as de los mismos.

Articulo 4.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de estas tasas son las siguientes:

1.- USOS DOMÉSTICO:

- Mínimo hasta 10 m3……6,01 + iva
- Hasta 100 m3……0,40 + iva
- De 101 m3 en Adelante……0,50 + iva

2.- AGUA DE RIEGO Y GANADERÍA:

- Mínimo hasta 10 m3……6,01 + iva

1º Periodo (Junio a Sep):

- De a 11 m3 a 30 m3……0,45 + iva
- De 31 m3 en adelante……6,06 + iva

2º Periodo (Oct a Mayo)

- De a 11 m3 en adelante……0,40 + iva

3.- AGUA CASAS RURALES/TURISMO:

1º Periodo (Junio a Septiembre):

CVE: BOP-2021-2655
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

- Mínimo hasta 10 m3……6,01 + iva
- De 11 m3 a 50 m3……0,45 + iva
- De 51 m3 en adelante……6,06 + iva

2º Periodo (Octubre a Mayo)

- Mínimo hasta 10 m3……6,01 + iva
- De 11 m3 en adelante……0,45 + iva

Derechos de enganche y acometida :

- Uso doméstico, riego, y casas rurales y turísticas: 60 euros

Artículo 5.- Gestión, administración y cobranza.

Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero/a cualificado/a y autorizado/a, por cuenta del/la autorizado/ay será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará anualmente. El/la abonado/a estará obligado/a a facilitar el paso a los/as empleados/as encargados/as de la lectura para que procedan a la lectura del mismo.

Se establece que los contadores averiados deberán repararse en el plazo máximo de dos meses, comunicando al Ayuntamiento cualquier cambio; si en el plazo anteriormente señalado no se repararan se pagará la cantidad de 33,05 Euros.

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer. Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situará en una vía pública, frente al inmueble.

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras. Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo.

CVE: BOP-2021-2655
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Podrá suspenderse temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua en el lugar de captación.
- Impago de la cuota en voluntaria, que al considerarse infracción grave, se suspenderá el servicio durante 3 meses, concediéndose previamente plazo de audiencia al interesado de 10 días.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los/as sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza que consta de 6 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30/03/2.021 y entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

CVE: BOP-2021-2655
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Eljas, 31 de mayo de 2021
Antonio Bellanco Fernández
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2021-2655
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es